

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Espinal (Tolima), cuatro (04) de noviembre dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud que precede, se Considera:

1.- El apoderado judicial de la entidad demandante, quien cuenta con facultades para desistir, solicita de manera condicionada la terminación anormal del proceso, desistiendo de las pretensiones de la demanda.

Señala el artículo 314 del C. General del Proceso, que:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)*”

De conformidad con la anterior norma, el Juzgado Resuelve:

1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, ante lo anterior se da por terminado el proceso.

2.- Ejecutoriada la presente decisión archívese lo hasta aquí actuado.

**NOTIFIQUESE**

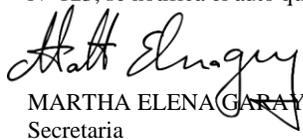
La Juez,



**GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN**

Rad. No. 2021-00047-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, cinco (05) de noviembre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 123, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria